



En la Real Audiencia de Lima, a los cuatro dias...

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS
REPUBLICA

Señor

D^{no} Gomez Claudio Joseph de Guebara Regidor de
cano de V^{ra} Representa con toda beneracion por este medio
a causa de hallarse legitimamente impedido, y no poder ha
zerlo personalmente: que ha llegado a su noticia como con
el moribo de tener una casa cortizo en el P^{to} q^o Maman
las Lumbreras termino, y Jurisdiccion de V^{ra} q^o de el ma
iorazgo de el q^o Representa con la carga piadora de hospedar
y tener dos camas para sacerdotes peregrinos, y que se han
distribuido en ella aloxamientos de las tropas q^o manzitan,
pareze q^o a influencia de el nuevo cura q^o alli se ha sta
blecido, o a pedimento de el fiscal de la Audiencia de
nuestra se han librado censuras q^o se han hecho saber
del diputado, q^o por pedaneo de aquel paraxe para que
no se hechen otros aloxamientos, y quede libre el suyo, y exen
tado de la mencionada fundacion piadora: y porque
diente hecho no ha sido de gran significamente de curra
puede haber cooperado el que manifiesta para exonerar
su cortizo de la carga de aloxamientos q^o padezen
loidemai: deseando como fiel Vasallo de su Mag^d sa
crificarle crepamente en su Real servicio, como lo ha
obierbado en quantos ocasiones han ocurrido; para in
demnizarle, y acreditar mas su Veignacion, lo pone a
en la alta consideracion de V^{ra} p^ontando q^o aunque
el hecho mencionado puede ser disputable endro, como
con efecto se ve, que de otra forma, no se hubieran de
pachado aquellas censuras: lo cierto es que no ha in
terbenido, ni el su animo intervenir en aquel recurso

En

